

## MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

entre el

**PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS**

Y

**el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE GUAYAS**

**con relación a asistencia técnica y provisión de servicios**

Este Memorando de Entendimiento (en adelante, «MoU») ha sido suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Guayas (en adelante «GADP Guayas»), legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo** en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**, y con domicilio en General Juan Illingworth 108, Guayaquil, Ecuador; y, el Programa Mundial de Alimentos (en adelante, «PMA»), legalmente representado por **Angelo Matteo Perrone**, en su calidad de **Representante del PMA en Ecuador**, y que es un programa autónomo conjunto subsidiario de las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, con sede central en Vía Cesare Giulio Viola 68, Parco de' Medici, Roma, Italia, y oficina en Ecuador en la Av. Mariana de Jesús OE7-02 y Nuño de Valderrama (en adelante, colectivamente, las «Partes» y cada una de ellas indistintamente, la «Parte»).

CONSIDERANDO QUE, el GADP Guayas es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera y con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias al tenor de lo previsto en el Art. 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y cuya primera autoridad del ejecutivo es la Prefecta (Art. 49 COOTAD), quien tiene entre sus atribuciones el suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial (Art. 50 letra k COOTAD);

CONSIDERANDO que, el PMA, como organismo de las Naciones Unidas en primera línea de la lucha mundial contra el hambre, tiene la misión de prestar asistencia de emergencia y desarrollo para erradicar el hambre y la pobreza en los países y poblaciones más pobres y con mayor inseguridad alimentaria;

CONSIDERANDO QUE, el GADP Guayas y el PMA tienen como objetivo común establecer un marco de cooperación interinstitucional para fortalecer las relaciones existentes y futuras entre las Partes, con el propósito de apoyar las políticas públicas y las actividades que se enmarquen en el mandato de ambas Partes;

CONSIDERANDO que ambas Partes están legalmente capacitadas para suscribir el presente MoU;

RECONOCIENDO que una cooperación y colaboración más estrecha entre las Partes favorecerá los intereses y objetivos mutuos de las mismas;

POR LO TANTO, con el fin de fomentar la cooperación conjunta, las Partes acuerdan lo siguiente:

## ARTÍCULO I

### Objetivo y ámbito de aplicación del Memorando de Entendimiento

I.1 El objetivo de este MoU es establecer un marco de cooperación entre las Partes para la consecución de sus propósitos comunes en las siguientes áreas:

- Tomando en cuenta la movilidad humana en todas sus formas, las personas en situación de vulnerabilidad e inseguridad alimentaria, puedan satisfacer sus necesidades básicas y crear sus propios medios de vida (o reforzarlos) antes, durante e inmediatamente después de una situación de emergencia, desastre o crisis prolongada.
- Las personas vulnerables, en especial durante sus 1.000 primeros días de vida, las niñas y los niños en edad escolar y los adolescentes puedan satisfacer sus necesidades alimentarias y nutricionales básicas a lo largo del ciclo vital, y mejorar así el capital humano del Ecuador.
- Las comunidades vulnerables, los productores de la agricultura familiar campesina y los actores que intervienen en las cadenas de valor alimentarias del Ecuador puedan beneficiarse de sistemas alimentarios más sostenibles, inclusivos y saludables, de modo que se incrementa su resiliencia frente al cambio climático y otro tipo de perturbaciones y factores de estrés durante todo el año.
- Las instituciones gubernamentales y los asociados multilaterales en el Ecuador reciban servicios para poder ejecutar sus operaciones con eficacia, transparencia y eficiencia durante todo el año (compra de bienes/productos alimenticios y servicios logísticos conexos), principalmente en contextos de emergencia.

I.2 La implementación del presente MoU se regirá por las respectivas normas, reglamentos y procedimientos de las Partes, así como por las leyes aplicables a cada una de ellas.

I.3 Con el fin de lograr sus objetivos comunes y reconociendo la capacidad y disposición de ambas Partes a participar en actividades de cooperación, las Partes se comprometen a colaborar para llevar a cabo las actividades acordadas en el futuro en función de los recursos disponibles y mediante la celebración de acuerdos independientes, tal y como se estipula en el artículo II.

## ARTÍCULO II

### Modalidades de cooperación futura

II.1 Las actividades específicas que acuerden llevar a cabo las Partes en virtud del presente MoU se concretarán en acuerdos independientes. Estos acuerdos regularán la realización de actividades y abordarán, entre otras cosas y según proceda, las cuestiones relativas a

las funciones y responsabilidades de cada una de las Partes, el compromiso y la administración de los fondos, la presentación de informes, el seguimiento y la evaluación.

### ARTÍCULO III

#### Duración, modificación y rescisión

III.1 El presente MoU entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma de los representantes debidamente autorizados por un período de dos (2) años.

III.2 El MoU podrá ser complementado, enmendado o modificado por mutuo acuerdo de las Partes. Todas las modificaciones o enmiendas se deberán realizar por escrito y deberán ser firmadas por los representantes autorizados de las Partes.

III.3 Cualquiera de las Partes podrá rescindir este MoU comunicándolo por escrito a la otra Parte con una antelación de tres (3) meses. En tal caso, las Partes acordarán, según corresponda, las medidas necesarias para garantizar que las actividades iniciadas en virtud del MoU se lleven a término de forma rápida y ordenada. No obstante, la rescisión anticipada o la expiración de conformidad con el párrafo 1 del Artículo III del presente MoU no afectará a la ejecución y celebración de acuerdos ulteriores entre las Partes de conformidad con el párrafo 1 del Artículo II, ni a ningún otro acuerdo que contenga compromisos vinculantes para cualquiera de las Partes a raíz del presente MoU.

### ARTÍCULO IV

#### Confidencialidad

IV.1 Las Partes acuerdan que todo el material que no sea de dominio público se considerará confidencial y, salvo en el caso de que se exija para cumplir con los requisitos del PMA de gobernanza y presentación de informes, ninguna de las Partes podrá revelarlo a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte.

### ARTÍCULO V

#### Emblemas, nombres y logotipos

V.1 Ninguna de las Partes podrá utilizar el emblema, nombre o logotipo de la otra Parte, de sus filiales o de sus agentes autorizados, ni ninguna abreviatura de los mismos, en las publicaciones y documentos que produzcan o elaboren las Partes, sin el consentimiento previo y expreso por escrito de la otra.

### ARTÍCULO VI

#### Privilegios e inmunidades

VI.1 Nada de lo dispuesto en el presente MoU implicará la renuncia, expresa o implícita, a cualquiera de los privilegios e inmunidades del PMA o, en su caso, de la otra Parte.

## ARTÍCULO VII

### Ley aplicable y resolución de controversias

VII.1 Este MoU y cualquier controversia que surja del mismo se regirá por los principios generales de Derecho reconocidos internacionalmente y por los términos del presente MoU, con exclusión de cualesquiera normas de elección de fuero que remitan el acuerdo a las leyes de una determinada jurisdicción.

VII.2 Las controversias entre las Partes que no puedan resolverse mediante negociación se someterán a arbitraje a petición de cualquiera de las Partes. Cada una de las Partes designará un árbitro, y los dos árbitros nombrarán a un tercero que actuará como presidente del tribunal arbitral. En el caso de que alguna de las Partes no designe a un árbitro dentro de un período de 90 días a partir de la fecha en que se haya solicitado el arbitraje, o si los dos primeros árbitros no logran ponerse de acuerdo sobre la elección del tercer árbitro dentro de los 30 días siguientes a su designación, cualquiera de las Partes podrá solicitar que el presidente de la Corte Internacional de Justicia designe a un árbitro. Los gastos del arbitraje correrán a cargo de las Partes según lo establecido en el laudo arbitral. El laudo arbitral se aceptará como la resolución firme y definitiva de la controversia.

VII.3 Las notificaciones relativas a las controversias se harán por escrito.

## ARTICULO VIII

### Notificaciones

VIII.1 Las notificaciones oficiales que se hagan en virtud del presente MoU se dirigirán a las siguientes direcciones de cada una de las Partes:

Para el PMA: Matteo Perrone

**Cargo:** Representante

**Teléfono:** 593 3939350

**Dirección:** Av. Mariana de Jesús y Nuño de Valderrama

**Correo electrónico:** [matteo.perrone@wfp.org](mailto:matteo.perrone@wfp.org)

Para el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Guayas

**Cargo:** Directora Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional

**Teléfono:** 2511677

**Dirección:** General Juan Illingworth 108, Guayaquil

**Correo electrónico:** [julia.barreiro@guayas.gob.ec](mailto:julia.barreiro@guayas.gob.ec)

## ARTÍCULO IX

### Disposiciones finales

IX.1 Los acuerdos celebrados previamente por las Partes no serán reemplazados por este MoU.

IX.2 Las disposiciones recogidas en los Artículos IV, V, VI y VII sobrevivirán a la rescisión o terminación de este MoU. Este MoU no contiene obligaciones financieras para ninguna de las Partes.

IX.3 La colaboración entre las Partes prevista en el presente MoU no tiene carácter exclusivo y no impedirá que ninguna de ellas participe o colabore con terceros en otras actividades como las contempladas en el presente MoU.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes en el presente documento, actuando a través de sus representantes autorizados, han firmado este Memorando de Entendimiento, en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

**Por el Gobierno Autónomo  
Descentralizado Provincial del Guayas**



**Por el Programa Mundial de Alimentos**



Marcela Paola Aguiñaga Vallejo  
**PREFECTA**



Angelo Matteo Perrone  
**REPRESENTANTE**

<b>Aprobado por:</b>	Ab. Gunter Morán Kuffó <b>Procurador Síndico Provincial</b>	
<b>Revisado por:</b>	Ab. Kenia Moreno Muñoz <b>Subprocuradora de Acuerdos Institucionales (E)</b>	
<b>Elaborador por:</b>	Ab. Ericka Vivar <b>Responsable de Acuerdos Institucionales</b>	